

#979

#316

26-4-72.-

Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Alimentaciones y Pilotes C.A. (CYPCA).-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

12301

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

27 ABR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C.A. (CYPCA), ha sido promulgada en fecha 26 de abril en curso, y registrada con el No. 316.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 12301

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

27 ABR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C.A. (CYPCA), ha sido promulgada en fecha 26 de abril en curso, y registrada con el No. 316.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
me/ecc.

Núm: 12301

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

27 ABR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C.A. (CYPCA), ha sido promulgada en fecha 26 de abril en curso, y registrada con el No. 316.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 10603

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 ABR. 1972

Al
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el contrato anexo suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. (CYPCA), mediante el cual esta última se compromete a construir un túnel cordillero en la Carretera Santiago-Puerto Plata, en el tramo Navarrete-Altamira, en la Provincia de Santiago, por la suma total de RD\$1,282,229.68.

Someto dicho contrato a la aprobación congressional, de conformidad con las disposiciones de los artículos 55, inciso 10, y 110 de la Constitución de la República. Espero que los señores legisladores le habrán de impartir al mismo su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer.

VISTO: El inciso 19 del artículo 17 de la Constitución de la República;

VISTO: El contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. (CYPCA);

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano debidamente representado por los señores Ingeniero Manuel ~~Erreina~~ Alsina Puello, secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y Juan Bautista Carrión, Director del Personal de la Oficina Nacional del Presupuesto, y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. CYPCA, ~~mediante el cual esta última se compromete a construir un túnel cordillero en la Carretera Santiago-Puerto - Plata, en el tramo Navarrete-Altamira, en la Provincia de Santiago, por la suma total de RD\$1,282,229.68; que copiado a la letra dice así:~~

CONTRATO

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el ING. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, provisto de la cédula de identificación personal No.34526, S. 1, y el Sr. JUAN BAUTISTA CARRION, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, provisto de la cédula de identificación personal No.4742, S. 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, mediante poder expedido en fecha del mes de Octubre del corriente año, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y la Compañía CEMENTACIONES Y PILOTES C. A. (CYPCA), Empresa Mercantil, legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en la Ciudad de Caracas, capital de esa Nación, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado de Miranda, el día 2 de Mayo de 1957, asentada bajo el No.30 del Tomo 16-A de los libros respectivos, representada por su Director ING. ROBERTO BENAVIDES FERNANDEZ, de nacionalidad venezolana, portador de la cédula de identificación personal No.2.091.387, debidamente autorizado por la Junta Directiva, quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos los dos primeros y venezolano el último, mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia, los dos primeros y en Venezuela, el último;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la construcción

- 2 -

de un túnel "CORDILLERO", en la Carretera Santiago-Fuerto Plata, en el Tramo Navarrete-Altamira, desde la Progresiva 11.100 denominada Portal Sur, hasta la Progresiva 11.304 denominada Portal Norte, en la Provincia de Santiago, de acuerdo con el proyecto suministrado por la PRIMERA PARTE y preparado por la PHILLIPS CARTER OSBORN, INC. CONSULTING ENGINEERS, de Denver, Colorado, E. U. A., 1.968.

Art. 2.- La PRIMERA PARTE se compromete a mantener las vías de acceso a la obra, en buenas condiciones para el tránsito de vehículos pesados durante todo el tiempo que duren los trabajos, así como también la vía de comunicación entre los dos portales del túnel.

Art. 3.- La PRIMERA PARTE conviene expresamente en que la SEGUNDA PARTE no tendrá que hacer pagos por la adquisición de terrenos, mejoras de cualquier naturaleza que fueran necesarias destruir u ocupar para la ejecución de las obras objeto de este contrato. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE no estará obligada a indemnizar a persona alguna por razón de la destrucción, deterioro o daño ocasionado en propiedades, mejoras y bienes de cualquier naturaleza, ni por el cruce de propiedades particulares o daños ocasionados a las mismas en el proceso de la ejecución de este contrato. En el caso de producirse cualquier daño, la SEGUNDA PARTE queda relevada de toda responsabilidad y solamente se obliga a informarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a fin de que ésta asuma los riesgos y consecuencias de dichos daños.

- 3 -

Art. 4.- Se hace constar que el precio convenido para la ejecución de la obra que más adelante se especifica, ha sido determinado y establecido en base a la exoneración de pago de todos y cada uno de los impuestos y derechos y aranceles de aduanas y Rentas Internas, por concepto de la traída al país del equipo, materiales, implementos y maquinarias necesarias para la ejecución de la obra. Por lo que respecta a la exoneración de derechos de importación del equipo y maquinarias, que habrá de ser traído al país, se entiende que tiene carácter temporal y que por consiguiente la SEGUNDA PARTE se obliga, una vez terminada la obra, a re-exportarlos o proceder al pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo que no se contrate entre ambas partes la ejecución de nuevas obras, para las cuales sea necesario utilizar dicho equipo y maquinarias.

Art. 5.- Los trabajos que se ejecuten en virtud de este contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE, ó de los representantes previamente autorizados por ésta y las instrucciones de la PRIMERA PARTE ó de sus representantes autorizados serán acatadas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre cualquiera de los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato ó defectos de las obras, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión expresada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las o-

- 4 -

bligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y buena ejecución a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 6.- El plazo convenido y establecido entre las partes para la terminación de la obra es de ocho (8) meses, a contar de la fecha de la firma del presente contrato. La SEGUNDA PARTE se obliga a iniciar los trabajos en un plazo de 30 días, a partir de la firma del presente contrato.

Art. 7.- Para el caso de que la SEGUNDA PARTE no concluyere la obra contratada dentro del plazo previamente establecido, pagará a la PRIMERA PARTE la cantidad de RD\$100.00 (CIEN PESOS) por cada día de retraso en la conclusión de la obra a, a contar del vencimiento del término estipulado para la entrega de la misma.

Art. 8.- Es entendido que no obstante lo estipulado en el Art. 7, si los trabajos fueren retrasados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, tales como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de tercero, la PRIMERA PARTE, apreciando las circunstancias debidamente comprobadas, concederá la prórroga que a su juicio considere necesaria, debiendo en todo caso ser igual al tiempo perdido.

- 5 -

Art. 9.- El precio convenido para la ejecución de la obra, será de acuerdo a los siguientes cálculos de obra y precios unitarios:

1.- Limpieza y desbosque.....SQ			RD\$ 600,00
2.- Excavación no clasificada...M3	37,720.00	4.50	169,695.00
3.- Excavación del túnel.....M3	20,540.00	25.55	524,797.00
4.- Soportes de acero estructural para túnel.....KG.	128,663.60	0.88	113,223.96
5.- Concreto Portales del túnel.....M3	399.00	100.00	39,900.00
6.- Soportes de pernos de roca para túnel.....M1	4,540.00	10.00	45,400.00
7.- Revestimiento colocado neumático (Cunita).....M2	4,350.00	24.44	106,314.00
8.- Revestimiento de concreto en túnel.....M3	565.00	88.88	50,217.20
Sub-total.....			1,050,147.16
Administración, gastos generales, Seguro Social, Accidentes.....	- 6% =		63,008.83
Beneficios.....	- 5% =		52,207.36
Total.....			RD\$ 1,165,663.35
Imprevistos para ser utilizados por el Departamento de Obras Públicas.....	-10% =		116,566.33
TOTAL GENERAL			RD\$ 1,282,229.68

Art. 10.- En caso de imprevistos, tales como derrumbes y otros motivos ajenos a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, se procederá a hacer el presupuesto a que de lugar, utilizando la partida de imprevistos asignada en el presupuesto preparado para tal fin y que cons-

- 6 -

ta en el Art. 9.

Art. 11.- La PRIMERA PARTE conviene y así lo acepta la SEGUNDA PARTE, en que el pago del precio de la obra se efectuará en la forma siguiente: Un avance inicial que representa el 15% del costo total de la obra, el cual será efectivo a la firma del presente contrato, y posteriormente, pagos sucesivos mensuales, de acuerdo al monto de las cubicaciones de obra por los trabajos realizados.

PARRAFO: Asimismo la SEGUNDA PARTE conviene en depositar en la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, una fianza por un monto igual a la suma avanzada.

Art. 12.- La PRIMERA PARTE conviene expresamente en pagar tanto del avance inicial, como de las cubicaciones posteriores, un 20% en US\$ dólares, para facilitar la importación de materiales, equipo y personal especializado.

Art. 13.- Se hace constar expresamente y en ello convienen las partes contratantes que para el precio convenido y establecido en este contrato, solo se ha tomado en cuenta el pago de las cuotas por concepto de seguro social obligatorio y pólizas de seguros por accidentes de trabajo. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE queda libre y exenta de cualquier otro pago por concepto de impuesto sobre la renta o beneficios obtenidos o que se puedan obtener por virtud del presente contrato.

Asimismo, se hace constar que el precio está basado en consideración a las Leyes del Trabajo vigentes y en consecuencia, todo

- 7 -

costo adicional que surja por virtud o como consecuencia de la revisión o modificación de dichas leyes, correrán por cuenta de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fueren satisfactorios, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez días siguientes a la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato o de las observaciones y reparos hechosles, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, mediante una notificación de Alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 15.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad por la buena ejecución de las obras a su cargo y deberá someterse a los planos y especificaciones preparados por la PHILLIPS-CARTER-OSBORN, y aprobados por ambas partes, y que forman parte del presente contrato. Cualquier modificación a ellos, será motivo de común acuerdo entre la PRIMERA Y SEGUNDA PARTES y, esta última asumirá la responsabilidad de la parte modificada, debiendo suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del tra-

- 8 -

bajo en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 16.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

En caso de extinción de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los acreedores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 17.- La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del trabajo y del seguro social que amparen al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre haber cumplido con los citados requisitos legales y en especial haber obtenido la póliza contra accidentes del trabajo.

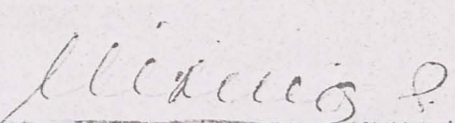
Art. 18.- Ambas partes se comprometen a levantar y firmar un acta en la que conste la fecha en que se inicien los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 19.- La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la constancia, jun-

- 9 -

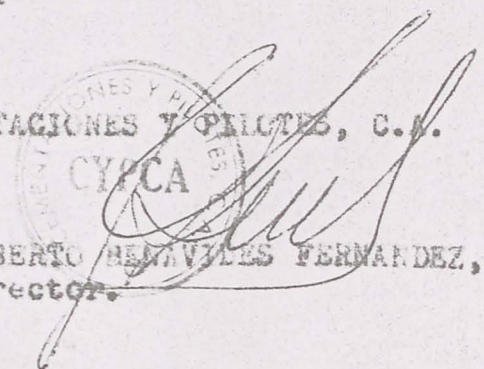
to a las pruebas necesarias de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores empleados en las obras a su cargo, como requisito previo al pago final del contrato por parte de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman de su puño y letra el presente contrato, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), en tres originales del mismo tenor y efecto.


ING. MANUEL ALSINA PUELLO,
Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA GARRION,
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LA CIA. CEMENTACIONES Y PILOTES, C.A.
(CYPCA):


ROBERTO BELLAVIDES FERNANDEZ,
Director.

REG. AL No. 34

EN FECHA 30/10/1971

ITP/mec

YO, Dr. Eugenio Alfonso Matos Feliz, Notario Público

(vuelta)

-2-

del Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 16762, Serie 47, certifico y doy fe de que las firmas que aparecen en este documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Ing. Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto y Roberto Benavides Fernández, quienes me declararon además, que es así como firman los documentos en que interviene.

En Santo Domingo, D. N., República Dominicana, hoy día 12 del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

DR. EUGENIO ALFONSO MATOS FELIX
Notario.



01098

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de abril de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.10603 de fecha 13 de abril del año en curso, anexo al cual remitió el Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C.A. (CYPCA).

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

01097

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de abril de 1972

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales del Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C.A. (CYPCA).

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de abril de 1972

000144

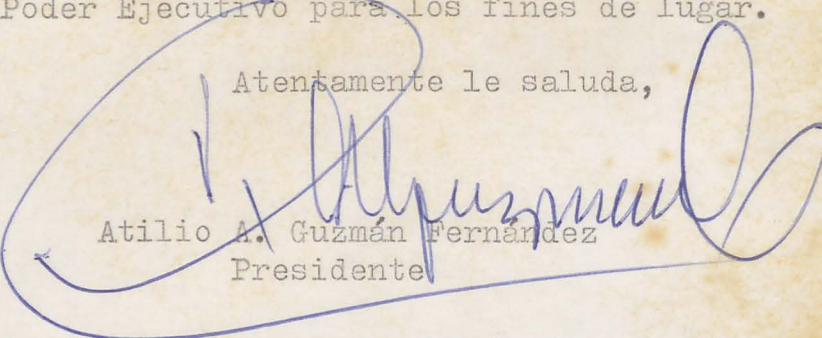
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1097 fechado 18 del presente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C.A. (CYPCA) mediante el cual esta última se compromete a construir un túnel cordillero en la Carretera Santiago-Puerto Plata por la suma total de RD\$1,282,229.68.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de abril de 1972

000144

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1097 fechado 18 del presente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C.A. (CYPCA) mediante el cual esta última se compromete a construir un túnel cordillero en la Carretera Santiago-Puerto Plata por la suma total de RD\$1,282,229.68.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 17 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. (CYPCA);

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano debidamente representado por los señores Ingeniero Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y Juan Bautista Carrión, Director del Personal de la Oficina Nacional del Presupuesto, y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. (CYPCA), debidamente representada por el señor Ingeniero Roberto Benavides Fernández, Director de esa Compañía, mediante el cual esta última se compromete a construir un túnel cordillero en la Carretera Santiago-Puerto-Plata, en el tramo Navarrete-Altamira, en la Provincia de Santiago, por la suma total de RD\$1,282,229.68; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el ING. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, provisto de la cédula de identificación personal No.34526, S. 1, y el Sr. JUAN BAUTISTA CARRION, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, provisto de la cédula de identificación personal No.4742, S. 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, mediante poder expedido en fecha del mes de Octubre del corriente año, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y la Compañía CEMENTACIONES Y PILOTES C. A. (CYPCA), Empresa Mercantil, legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en la Ciudad de Caracas, capital de esa Nación, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1^a LEGISLATURA ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 3337
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de los Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y consta de _____ enve
hojas escritas _____ a razón de dos
Santo Domingo, 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato
ASUNTO: suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre ^{PAG. 2}
el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones
y Pilotes C. A. (CYPCA).

Estado de Miranda, el día 2 de Mayo de 1957, asentada bajo el No. 30 del Tomo 16-A de los libros respectivos, representada por su Director ING. ROBERTO BENAVIDES FERNANDEZ, de nacionalidad venezolana, portador de la cédula de identificación personal No. 2.091.387, debidamente autorizado por la Junta Directiva, quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos los dos primeros y venezolano el último, mayores de edad, casado, de este domicilio y residencia, los dos primeros y en Venezuela, el último;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la construcción de un túnel "CORDILLERO", en la Carretera Santiago-Puerto Plata, en el Tramo Navarrete-Altamira, desde la Progresiva 11.100 denominada Portal Sur, hasta la Progresiva 11.304 denominada Portal Norte, en la Provincia de Santiago, de acuerdo con el proyecto suministrado por la PRIMERA PARTE y preparado por la PHILLIPS CARTER-OSBORN, INC. CONSULTING ENGINEERS, de Denver, Colorado, E. U. A., 1.968.

Art. 2.- La PRIMERA PARTE se compromete a mantener las vías de acceso a la obra, en buenas condiciones para el tránsito de vehículos pesados durante todo el tiempo que duren los trabajos, así como también la vía de comunicación entre los dos portales del túnel.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato
ASUNTO: suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. (CYPCA). PAG. 3

Art. 3.- La PRIMERA PARTE conviene expresamente en que la SEGUNDA PARTE no tendrá que hacer pagos por la adquisición de terrenos, mejoras de cualquier naturaleza que fueran necesarias destruir u ocupar para la ejecución de las obras objeto de este contrato. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE no estará obligada a indemnizar a persona alguna por razón de la destrucción, deterioro o daño ocasionado en propiedades, mejoras y bienes de cualquier naturaleza, ni por el cruce de propiedades particulares o daños ocasionados a las mismas en el proceso de la ejecución de este contrato. En el caso de producirse cualquier daño, la SEGUNDA PARTE queda relevada de toda responsabilidad y solamente se obliga a informarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a fin de que ésta asuma los riesgos y consecuencias de dichos daños.

Art. 4.- Se hace constar que el precio convenido para la ejecución de la obra que más adelante se especifica, ha sido determinado y establecido en base a la exoneración de pago de todos y cada uno de los impuestos y derechos y aranceles de aduanas y Rentas Internas, por concepto de la traída al país del equipo, materiales, implementos y maquinarias necesarias para la ejecución de la obra. Por lo que respecta a la exoneración de derechos de importación del equipo y maquinarias, que habrá de ser traído al país, se entiende que tiene carácter temporal y que por consiguiente la

CONGRESO NACIONAL

4^a LEGISLATURA Ord. DE 19^{ta}

REGISTRADA AL No. 3334
en el folio del libro letra

No. de minutos de Leyes, Resoluciones
y decretos velados por el Senado

y consta de *once*
hojas escritas en *once* a razón de dos

Santo Domingo, *15* de *abril* de *1912*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato
suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. (CYPCA). PAG. 4

SEGUNDA PARTE se obliga, una vez terminada la obra, a re-exportar-
los o proceder al pago de los derechos e impuestos correspondien-
tes, salvo que no se contrate entre ambas partes la ejecución de
nuevas obras, para las cuales sea necesario utilizar dicho equipo
y maquinarias.

Art. 5.- Los trabajos que se ejecuten en virtud de este -
contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA
PARTE, ó de los representantes previamente autorizados por ésta y
las instrucciones de la PRIMERA PARTE ó de sus representantes au-
torizados serán acatadas en todo tiempo y sin demora alguna ni ob-
jeción por la SEGUNDA PARTE, sobre cualquiera de los errores y des-
viaciones de los requisitos de este contrato ó defectos de las o-
bras, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión expre-
sada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos -
de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclama-
ciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obli-
gaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido
además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los -
materiales, obra de mano y buena ejecución a su cargo, y no queda-
rá relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspec-
ción de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 6.- El plazo convenido y establecido entre las partes
para la terminación de la obra es de ocho (8) meses, a contar de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, en el cual se modifica el artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1908, para que en el mismo se establezca que el Jefe de las Oficinas del Senado, en caso de ausencia o impedimento, podrá delegar sus funciones en un funcionario de su confianza, debiendo ser designado por el Jefe de las Oficinas del Senado.

El Senado de la República Dominicana, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y dos, a las once y media de la noche, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, reunida en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, D. R., ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º - El Jefe de las Oficinas del Senado, en caso de ausencia o impedimento, podrá delegar sus funciones en un funcionario de su confianza, debiendo ser designado por el Jefe de las Oficinas del Senado.

Artículo 2.º - El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial.



1.º LEGISLATURA ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 3337
en el folio 1 del libro letra C
No. 1 y lecturas Primeras por el Senado
y consta de once
hojas escritas en papel y a razón de dos
Santo Domingo, 19 72
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. (CYPCA). PAG. 5

la fecha de la firma del presente contrato. La SEGUNDA PARTE se obliga a iniciar los trabajos en un plazo de 30 días, a partir de la firma del presente contrato.

Art. 7.- Para el caso de que la SEGUNDA PARTE no concluyere la obra contratada dentro del plazo previamente establecido, pagará a la PRIMERA PARTE la cantidad de RD\$100.00 (CIEN PESOS) por cada día de retraso en la conclusión de la obra a contar del vencimiento del término estipulado para la entrega de la misma.

Art. 8.- Es entendido que no obstante lo estipulado en el Art. 7, si los trabajos fueren retrasados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, tales como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de tercero, la PRIMERA PARTE, apreciando las circunstancias debidamente comprobadas, concederá la prórroga que a su juicio considere necesaria, debiendo en todo caso ser igual al tiempo perdido.

Art. 9.- El precio convenido para la ejecución de la obra, será de acuerdo a los siguientes cálculos de obra y precios unitarios:

1.- Limpieza y desbosque.....SG			RD\$ 600.00
2.- Excavación no clasificada..M3	37,720.00	4.50	169,695.00
3.- Excavación del túnel.....M3	20,540.00	25.55	524,797.00
4.- Soportes de acero estructural para túnel.....KG.	128,663.60	0.88	113,223.96

1^a LEGISLATURA Ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 333
en el folio 1
No. 1 de las Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
y consta de 2 folios escritos
Santo Domingo, 24 de abril de 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

[Circular stamp: REPUBLICA DOMINICANA]

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato

ASUNTO: suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A (CYPCA). PAG. 6

5.- Concreto Portales del túnel.....	M3	399.00	100.00	39,900.00
6.- Soportes de pernos de roca para túnel.....	M1	4,540.00	10.00	45,400.00
7.- Revestimiento colocado neumático (Gunita)....	M2	4,350.00	24.44	106,314.00
8.- Revestimiento de concreto en túnel.....	M3	565.00	88.88	50,217.20
Sub-total...				1,050,147.16
Administración, gastos generales, Seguro Social, Accidentes.....		- 6% -		63,008.83
Beneficios.....		- 5% -		52,207.36
				RD\$ 1,165,663.35
Imprevistos para ser utilizados por el Departamento de Obras Públicas.....		-10% -		116,566.33
TOTAL GENERAL				RD\$ 1,282,229.68

Art.10.- En caso de imprevistos, tales como derrumbes y otros motivos ajenos a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, se procederá a hacer el presupuesto a que de lugar, utilizando la partida de imprevistos asignada en el presupuesto preparado para tal fin y que consta en el Art. 9.

Art.11.- La PRIMERA PARTE conviene y así lo acepta la SEGUNDA PARTE, en que el pago del precio de la obra se efectuará en la forma siguiente: Un avance inicial que representa el 15% del costo total de la obra, el cual será efectivo a la firma del presente contrato, y posteriormente, pagos sucesivos mensuales, de -

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato
ASUNTO: suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre PAG. 7
el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones
y Pilotes C. A. (CYPCA).

acuerdo al monto de las cubicaciones de obra por los trabajos realizados.

PARRAFO: Asimismo la SEGUNDA PARTE conviene en depositar - en la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, una fianza - por un monto igual a la suma avanzada.

Art. 12.- La PRIMERA PARTE conviene expresamente en pagar tanto del avance inicial, como de las cubicaciones posteriores, un 20% en US\$ dólares, para facilitar la importación de materiales, - equipo y personal especializado.

Art. 13.- Se hace constar expresamente y en ello convienen las partes contratantes que para el precio convenido y establecido en este contrato, solo se ha tomado en cuenta el pago de las cuotas por concepto de seguro social obligatorio y pólizas de seguros por accidentes de trabajo. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE queda libre y exenta de cualquier otro pago por concepto de impuesto sobre la renta o beneficios obtenidos o que se puedan obtener - por virtud del presente contrato.

Asimismo, se hace constar que el precio está basado en - consideración a las Leyes del Trabajo vigentes y en consecuencias, todo costo adicional que surja por virtud o como consecuencia de - la revisión o modificación de dichas leyes, correrán por cuenta de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en -

100 D

de

AT 11/11/11

[Handwritten signature]

3

72

1^a
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 333
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones
y hechos votados por el Senado
Y consta de _____ fojas escritas a pluma y a razón de dos
hojas escritas a pluma y a razón de dos
Santo Domingo, D. R., _____ de Abril 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato
suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. (CYPCA). PAG. 8

estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare - los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fueren satisfactorios, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez días siguientes a la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato o de las observaciones y reparos hechosles, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, mediante una notificación de Alguacil, - sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 15.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad por la buena ejecución de las obras a su cargo y deberá someterse a - los planos y especificaciones preparados por la PHILLIPS-CARTER-OSBORN, y aprobados por ambas partes, y que forman parte del presente contrato. Cualquier modificación a ellos, será motivo de común acuerdo - entre la PRIMERA Y SEGUNDA PARTES y, esta última asumirá la responsabilidad de la parte modificada, debiendo suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material - utilizado y del trabajo en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 16.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

12
LEGISLATURA 2nd DE 1972
REGISTRADA AL No. 333
en el folio del libro letra 2
No. de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 en 2
hojas escritas en manuscrito a razón de dos
res. por cada folio.
Santo Domingo, 18 abril 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato
ASUNTO: suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre PAG. 9
el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones
y Pilotes C. A. (CYPCA).

En caso de extinción de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los acreedores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 17.- La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del trabajo y del seguro social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre haber cumplido con los citados requisitos legales y en especial haber obtenido la póliza contra accidentes del trabajo.

Art. 18.- Ambas partes se comprometen a levantar y firmar un acta en la que conste la fecha en que se inicien los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 19.- La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la constancia, junto a las pruebas necesarias de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores empleados en las obras a su cargo, como requisito previo al pago final del contrato por parte de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman de su puño y

CONGRESO NACIONAL

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R., se aprobó el siguiente orden del día:

1.- La Comisión de Asesoría Jurídica se constituye en sesión pública y se procede a la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

2.- La Comisión de Asesoría Jurídica se constituye en sesión pública y se procede a la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

3.- La Comisión de Asesoría Jurídica se constituye en sesión pública y se procede a la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

4.- La Comisión de Asesoría Jurídica se constituye en sesión pública y se procede a la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

5.- La Comisión de Asesoría Jurídica se constituye en sesión pública y se procede a la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

6.- La Comisión de Asesoría Jurídica se constituye en sesión pública y se procede a la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

7.- La Comisión de Asesoría Jurídica se constituye en sesión pública y se procede a la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

8.- La Comisión de Asesoría Jurídica se constituye en sesión pública y se procede a la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

9.- La Comisión de Asesoría Jurídica se constituye en sesión pública y se procede a la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

10.- La Comisión de Asesoría Jurídica se constituye en sesión pública y se procede a la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y treinta y cinco de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

1^a LEGISLATURA 1^{er} DE 1972

REGISTRADA AL No. 3337

en el folio del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y decretos volúmenes por el Senado

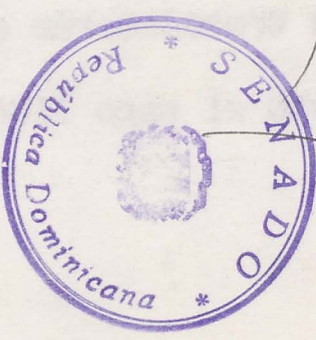
y consta de once

hojas escritas en máquinas a razón de dos

estados intermedios.

Santo Domingo, 15 de abril 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato
ASUNTO suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre PAG. 10
el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones
y Pilotes C. A. (CYPCA).

letra el presente contrato, en Santo Domingo, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días -
del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Setenta y Uno (1971),
en tres originales del mismo tenor y efecto.

ING. MANUEL ALSINA PUELLO,
Secretario de Estado de Obras Publicas y
Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION,
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LA CIA.CEMENTACIONES Y PILOTES,C.A.
(CYPCA):

ROBERTO BENAVIDES FERNANDEZ,
Director.

REG.AL No. 39
EN FECHA 3 Nov.1971

Yo, Dr. Eugenio Alfonso Matos Feliz, Notario Público del -
Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Perso-
nal No.16762, Serie 47, certifico y doy fe de que las firmas que
aparecen en este documento, fueron puestas en mi presencia, libre
y voluntariamente, por los señores Ing. Manuel Alsina Puello, Secra-
tario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Juan Bautista
Carrión, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto y Roberto
Benavides Fernández, quienes me declararon además, que es así como
firman los documentos en que intervienen.==

En Santo Domingo, D. N., República Dominicana, hoy día 1ro. del -
mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

DR. EUGENIO ALFONSO MATOS FELIZ
Notario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

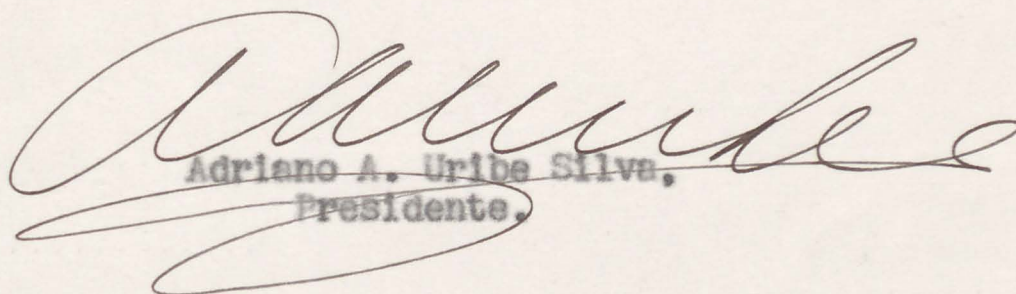
1^a LEGISLATURA 2^{da}. DE 1972
REGISTRADA AL No. 333
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos vetados por el Senado
Y const. de ...
hojas escritas en minúsculas e rúbrica de dos
es. ...
Santo Domingo de ... 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



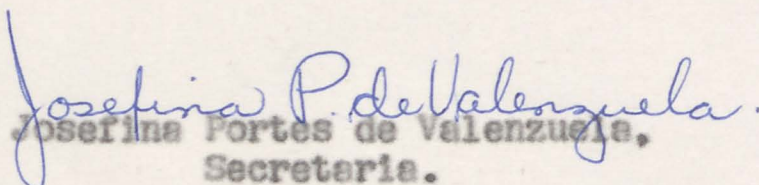
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A (CYPCA). PAG. 11

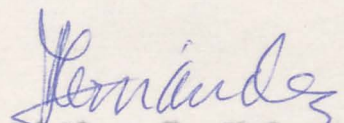
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

11

[Faint signature]



1^a LEGISLATURA Ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 333
en el folio 1 del libro letra A
No. de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de once
hojas escritas en manuscrito a razón de dos
Santo Domingo, 18 de abril 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

C O N T R A T O

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el ING. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, provisto de la cédula de identificación personal No.34526, S. 1, y el Sr. JUAN BAUTISTA CARRION, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, provisto de la cédula de identificación personal No.4742, S. 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, mediante poder expedido en fecha del mes de Octubre del corriente año, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y la Compañía CEMENTACIONES Y PILOTES C. A. (CYPCA), Empresa Mercantil, legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en la Ciudad de Caracas, capital de esa Nación, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado de Miranda, el día 2 de Mayo de 1957, asentada bajo el No.30 del Tomo 16-A de los libros respectivos, representada por su Director ING. ROBERTO BENAVIDES FERNANDEZ, de nacionalidad venezolana, portador de la cédula de identificación personal No.2.091.387, debidamente autorizado por la Junta Directiva, quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos los dos primeros y venezolano el último, mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia, los dos primeros y en Venezuela, el último;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la construcción

- 2 -

de un túnel "CORDILLERO", en la Carretera Santiago-Puerto Plata, en el Tramo Navarrete-Altamira, desde la Progresiva 11.100 denominada Portal Sur, hasta la Progresiva 11.304 denominada Portal Norte, en la Provincia de Santiago, de acuerdo con el proyecto suministrado por la PRIMERA PARTE y preparado por la PHILLIPS CARTER OSBORN, INC. CONSULTING ENGINEERS, de Denver, Colorado, E. U. A., 1.968.

Art. 2.- La PRIMERA PARTE se compromete a mantener las vías de acceso a la obra, en buenas condiciones para el tránsito de vehículos pesados durante todo el tiempo que duren los trabajos, así como también la vía de comunicación entre los dos portales del túnel.

Art. 3.- La PRIMERA PARTE conviene expresamente en que la SEGUNDA PARTE no tendrá que hacer pagos por la adquisición de terrenos, mejoras de cualquier naturaleza que fueran necesarias destruir u ocupar para la ejecución de las obras objeto de este contrato. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE no estará obligada a indemnizar a persona alguna por razón de la destrucción, deterioro o daño ocasionado en propiedades, mejoras y bienes de cualquier naturaleza, ni por el cruce de propiedades particulares o daños ocasionados a las mismas en el proceso de la ejecución de este contrato. En el caso de producirse cualquier daño, la SEGUNDA PARTE queda relevada de toda responsabilidad y solamente se obliga a informarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a fin de que ésta asuma los riesgos y consecuencias de dichos daños.

- 3 -

Art. 4.- Se hace constar que el precio convenido para la ejecución de la obra que más adelante se especifica, ha sido determinado y establecido en base a la exoneración de pago de todos y cada uno de los impuestos y derechos y aranceles de aduanas y Rentas Internas, por concepto de la traída al país del equipo, materiales, implementos y maquinarias necesarias para la ejecución de la obra. Por lo que respecta a la exoneración de derechos de importación del equipo y maquinarias, que habrá de ser traído al país, se entiende que tiene carácter temporal y que por consiguiente la SEGUNDA PARTE se obliga, una vez terminada la obra, a re-exportarlos o proceder al pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo que no se contrate entre ambas partes la ejecución de nuevas obras, para las cuales sea necesario utilizar dicho equipo y maquinarias.

Art. 5.- Los trabajos que se ejecuten en virtud de este contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE, ó de los representantes previamente autorizados por ésta y las instrucciones de la PRIMERA PARTE ó de sus representantes autorizados serán acatadas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre cualquiera de los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato ó defectos de las obras, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión expresada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las o-

- 4 -

bligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y buena ejecución a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 6.- El plazo convenido y establecido entre las partes para la terminación de la obra es de ocho (8) meses, a contar de la fecha de la firma del presente contrato. La SEGUNDA PARTE se obliga a iniciar los trabajos en un plazo de 30 días, a partir de la firma del presente contrato.

Art. 7.- Para el caso de que la SEGUNDA PARTE no concluyere la obra contratada dentro del plazo previamente establecido, pagará a la PRIMERA PARTE la cantidad de RD\$100.00 (CIEN PESOS) por cada día de retraso en la conclusión de la obra a, a contar del vencimiento del término estipulado para la entrega de la misma.

Art. 8.- Es entendido que no obstante lo estipulado en el Art. 7, si los trabajos fueren retrasados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, tales como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de tercero, la PRIMERA PARTE, apreciando las circunstancias debidamente comprobadas, concederá la prórroga que a su juicio considere necesaria, debiendo en todo caso ser igual al tiempo perdido.

- 5 -

Art. 9.- El precio convenido para la ejecución de la obra, será de acuerdo a los siguientes cómputos de obra y precios unitarios:

1.- Limpieza y desbosque.....SG			RD\$ 600,00
2.- Excavación no clasificada...M3	37,720.00	4.50	169,695.00
3.- Excavación del túnel.....M3	20,540.00	25.55	524,797.00
4.- Soportes de acero estructural para túnel.....KG.	128,663.60	0.88	113,223.96
5.- Concreto Portales del túnel.....M3	399.00	100.00	39,900.00
6.- Soportes de pernos de roca para túnel.....M1	4,540.00	10.00	45,400.00
7.- Revestimiento colocado neumático (Gunita).....M2	4,350.00	24.44	106,314.00
8.- Revestimiento de concreto en túnel.....M3	565.00	88.88	50,217.20
Sub-total.....			1,050,147.16
Administración, gastos generales, Seguro Social, Accidentes.....	- 6% =		63,008.83
Beneficios.....	- 5% =		52,207.36
Total.....			RD\$ 1,165,663.35
Imprevistos para ser utilizados por el Departamento de Obras Públicas.....	-10% =		116,566.33
TOTAL GENERAL			RD\$ 1,282,229.68

Art. 10.- En caso de imprevistos, tales como derrumbes y otros motivos ajenos a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, se procederá a hacer el presupuesto a que de lugar, utilizando la partida de imprevistos asignada en el presupuesto preparado para tal fin y que cons-

- 6 -

ta en el Art. 9.

Art. 11.- La PRIMERA PARTE conviene y así lo acepta la SEGUNDA PARTE, en que el pago del precio de la obra se efectuará en la forma siguiente: Un avance inicial que representa el 15% del costo total de la obra, el cual será efectivo a la firma del presente contrato, y posteriormente, pagos sucesivos mensuales, de acuerdo al monto de las cubicaciones de obra por los trabajos realizados.

✓ PARRAFO: Asimismo la SEGUNDA PARTE conviene en depositar en la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, una fianza por un monto igual a la suma avanzada.

Art. 12.- La PRIMERA PARTE conviene expresamente en pagar tanto del avance inicial, como de las cubicaciones posteriores, un 20% en US\$ dólares, para facilitar la importación de materiales, equipo y personal especializado. ✓

Art. 13.- Se hace constar expresamente y en ello convienen las partes contratantes que para el precio convenido y establecido en este contrato, solo se ha tomado en cuenta el pago de las cuotas por concepto de seguro social obligatorio y pólizas de seguros por accidentes de trabajo. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE queda libre y exenta de cualquier otro pago por concepto de impuesto sobre la renta o beneficios obtenidos o que se puedan obtener por virtud del presente contrato.

Asimismo, se hace constar que el precio está basado en consideración a las Leyes del Trabajo vigentes y en consencuencia, todo

- 7 -

costo adicional que surja por virtud o como consecuencia de la revisión o modificación de dichas leyes, correrán por cuenta de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fueren satisfactorios, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez días siguientes a la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato o de las observaciones y reparos hechosles, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, mediante una notificación de Alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

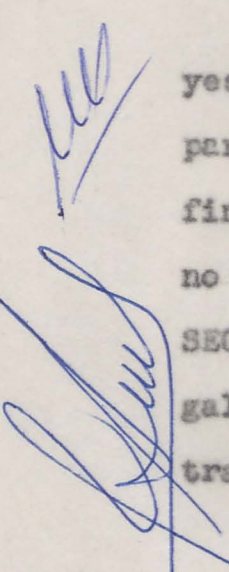
Art. 15.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad por la buena ejecución de las obras a su cargo y deberá someterse a los planos y especificaciones preparados por la PHILLIPS-CARTER-OSBORN, y aprobados por ambas partes, y que forman parte del presente contrato. Cualquier modificación a ellos, será motivo de común acuerdo entre la PRIMERA Y SEGUNDA PARTES y, esta última asumirá la responsabilidad de la parte modificada, debiendo suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del tra-

- 8 -

bajo en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 16.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

En caso de extinción de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los acreedores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.



Art. 17.- La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del trabajo y del seguro social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre haber cumplido con los citados requisitos legales y en especial haber obtenido la póliza contra accidentes del trabajo.

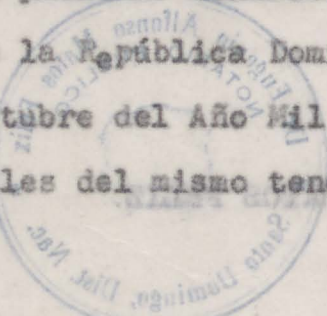
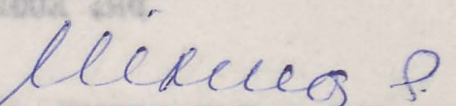
Art. 18.- Ambas partes se comprometen a levantar y firmar un acta en la que conste la fecha en que se inicien los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 19.- La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la constancia, jun-

-9-

to a las pruebas necesarias de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores empleados en las obras a su cargo, como requisito previo al pago final del contrato por parte de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman de su puño y letra el presente contrato, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), en tres originales del mismo tenor y efecto.



ING. MANUEL ALSINA PUELLO,
Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION,
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LA CIA. CEMENTACIONES Y PILOTES, C.A.
(CYPCA):



ROBERTO BENAVIDES FERNANDEZ,
Director.

REG. AL No. 39

EN FECHA 30/10/1971

PTP/mec

YO, Dr. Eugenio Alfonso Matos Feliz, Notario Público

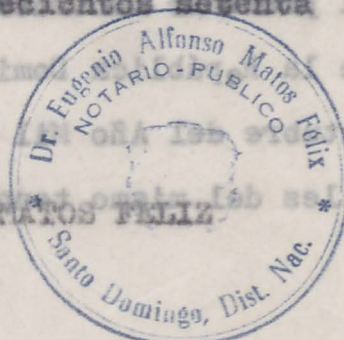
(vuelta)

-2-

del Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.16762, Serie 47, certifico y doy fe de que las firmas que aparecen en este documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Ing. Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto y Roberto Benavides Fernández, quienes me declararon además, que es así como firman los documentos en que intervienen.

En Santo Domingo, D. N., República Dominicana, hoy día 12 del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

DR. EUGENIO ALFONSO MATOS FELIX
Notario.



ING. MANUEL ALSINA PUELLO
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRIÓN,
Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

ROBERTO BENAVIDES FERNÁNDEZ,
Director.



POR LA CIA. CEMENTACIONES Y PRODUCTOS DE CEMENTO, C.A. (CYPCA):

REG. AL NO. 25
EN FECHA 3/11/71

Yo, Dr. Eugenio Alfonso Matos Felix, Notario Público

(Firma)